

Ing. Enrique Navarro de la Mora, Presidente del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento celebrada el día 30 treinta de octubre del año 2002 dos mil dos, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE NEGOCIOS DE RENTA DE COMPUTADORAS CON INTERNET, CIBER'S CAFÉ, CIBER'S

CAPÍTULO I DISPOSICIONES

GENERALES

Artículo 1.- El Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, tiene la personalidad jurídica para la creación de sus propios reglamentos, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115, la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 77 y la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en el Artículo 40; por lo que la expedición de este Reglamento es de Interés Público y su observancia es obligatoria en el Municipio.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y normar la instalación, ubicación requisitos y funcionamiento de los giros comerciales conocidos como Ciber's, Ciber's Café y Establecimientos de Renta de Computadoras con Internet dentro del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, asegurando para ello que sean planeados, dosificados y ubicados de tal forma que no causen perjuicio alguno a la población por el uso y acceso a videojuegos violentos y pornografía en los mismos.

Artículo 3.- El H. Ayuntamiento, a través de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, y Dirección de Finanzas Municipales, tiene la facultad de regular, registrar, inspeccionar, verificar, sancionar y determinar el pago correspondiente a la instalación de Ciber's, Ciber's Café y Establecimientos de Renta de Computadoras con Internet.

CAPÍTULO II LICENCIAS DE

FUNCIONAMIENTO

Artículo 4.- Las personas físicas, morales, públicas o privadas que pretendan instalar un negocio de Ciber's, Ciber's Café o Renta de Computadoras con Internet, deberán obtener previamente licencia o permiso en los términos dispuestos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, cubriendo las cuotas que se fijen en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 5.- La expedición, cambio de domicilio y cancelación de licencias comprendidas en este ordenamiento, serán autorizadas por la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, y se regularán por el presente Reglamento.

Artículo 6.- La revocación de licencias y clausura de los giros comerciales regulados por este Reglamento, serán llevadas a cabo por la Dirección de Finanzas Municipales.

Artículo 7.- Para la obtención de licencias o permisos para la instalación de Ciber's y Renta de Computadoras con Internet, se deberá solicitar por escrito a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, petición que deberá contar con los siguientes requisitos:

- a) Lugar y fecha de la solicitud.
- b) Nombre completo del solicitante.
- c) Domicilio particular del solicitante.
- d) Domicilio donde pretende instalar el Ciber, Ciber Café o Renta de Computadoras con Internet.
- e) Número de computadoras a trabajar.

- f) Firma de la persona solicitante.
- g) Anexar un croquis de la ubicación.
- h) Anexar una copia de la identificación oficial.
- i) Anexar el dictamen de Uso de Suelo, Habitabilidad y Protección Civil.
- j) Posterior a la autorización, presentar copia del registro ante Hacienda Federal (R-1).

Artículo 8.- Corresponde al H. Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, por conducto de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias lo siguiente:

- a) Expedir u otorgar licencia o permiso para la instalación de Ciber's y Renta de Computadoras con Internet, previa petición del contribuyente, y en su caso negar la licencia o permiso respectivo.
- b) Enviar la resolución favorable o desfavorable al solicitante, en un término de tiempo no mayor a 30 días después de recibir la solicitud por escrito.
- c) Llevar a cabo un programa de inspección a los negocios ya instalados.
- d) Solicitar a la Dirección de Finanzas Municipales la sanción, suspensión o cancelación de la licencia o permiso de los negocios de Ciber's y Renta de computadoras con Internet, que no se apeguen a lo dispuesto en el presente Ordenamiento.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS

Artículo 9.- DEROGADO

Artículo 10.- El horario de funcionamiento de estos giros comerciales será:

- a) De lunes a domingo, de 8:00 A.M. a 10:30 P.M.

Artículo 11.- El Contribuyente podrá solicitar por escrito, en casos o situaciones especiales, la ampliación de horario a la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias con un mínimo de 2 (dos) días de anticipación.

Artículo 12.- A los Ciber's, Ciber's Café o negocios con Renta de Computadoras con Internet que funcionen como videojuegos, no se les otorgará licencia si se encuentran situados dentro de un diámetro menor a 150 metros o dos cuadras de un establecimiento de Videojuegos o Juegos electromecánicos, y además estarán sujetos en todo a lo dispuesto en el Reglamento de Videojuegos y Juegos Electromecánicos para el Municipio de Tepatitlán.

Artículo 13.- En los Ciber's, Ciber's Café o negocios con Renta de Computadoras con Internet que funcionen como videojuegos, se negará el acceso a menores de edad después de las 9:00 de la noche.

Artículo 14.- La autoridad municipal expedirá solo las licencias de Ciber's, Ciber's Café o negocios de Renta de Computadoras con Internet que sean para la investigación, realización de trabajos, comunicación y recreación, y no aquellos que perturben la salud mental del individuo por el uso de violencia o pornografía en ellos, por lo que se vigilará la utilización provechosa de estos giros comerciales.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 15.- Son obligaciones de las personas que tengan o instalen negocios o establecimientos de Ciber's, Ciber's Café o Renta de Computadoras con Internet lo siguiente:

- I. Colocar en un lugar visible la Licencia Municipal o copia certificada de la misma.
- II. Contar con restricción de páginas pornográficas a menores de edad.
- III. Colocar en un lugar visible dentro del establecimiento, las normas y requisitos del uso de computadoras.
- IV. Permitir la revisión de sus establecimientos y locales a los inspectores, así como presentarles los documentos originales correspondientes a la Licencia o Permiso.
- V. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en el presente Ordenamiento.

Artículo 16.- Se prohíbe a los propietarios, encargados o empleados de los establecimientos de Ciber's, Ciber's Café o Renta de Computadoras con Internet lo siguiente:

- I. Permitir el acceso a páginas pornográficas.
- II. Hacer uso de las computadoras como videojuegos, después de las 9:00 de la noche.
- III. Traspasar la Licencia Municipal a terceros sin la autorización de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.
- IV. Permitir el ingreso a menores de edad después de las 9:00 de la noche.
- V. Tener un número mayor a las computadoras registradas en su Licencia o Permiso.
- VI. Permitir el uso o consumo de bebidas de contenido alcohólico, estupefacientes o enervantes dentro del establecimiento.
- VII. Cerrar después del horario establecido.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 17.- La violación al presente Reglamento se sancionará conforme lo estipula la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Ingresos Municipal vigentes.

Artículo 18.- Las Licencias o Permisos no conceden a sus titulares los derechos perennes o definitivos, por tal motivo la autoridad municipal que los autorice o expide, podrá revocarlos o cancelarlos por causas justificadas, sin que por ello origine la obligación de devolución alguna de la cantidad monetaria o en especie depositada en pago por la Licencia o Permiso, observando el derecho de audiencia que tiene el ciudadano, consagrado en el Artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 19.- La autoridad municipal a través de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, y Dirección de Finanzas Municipales podrán aplicar las sanciones correspondientes a los negocios que violen lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 20.- Las sanciones podrán consistir en:

- I. Apercibimiento: podrá ser verbal o por escrito, al no respetar los horarios o no respetar lo normado por el presente Ordenamiento.
- II. Multa: en el caso de reincidencia, de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal vigente al momento de la infracción.
- III. Suspensión de labores o clausura temporal: se llevará a cabo después de que al imponerse una multa o sanción, se reincida en los hechos o violaciones al presente Ordenamiento.
- IV. Revocación de la Licencia o Permiso:
 - a) Por no refrendar la Licencia o Permiso, dentro del término señalado en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

- b) Por proporcionar datos falsos en la solicitud de Licencia o Permiso.
- c) Por explotar un Giro distinto al que ampara la Licencia Municipal.
- d) Por venta o consumo de bebidas embriagantes, narcóticos o enervantes dentro del establecimiento o sus inmediaciones.
- e) Por cambiar de domicilio, de actividad o traspasar el giro sin el permiso correspondiente de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias.
- f) Por realizar actos graves que atenten contra la moral, las buenas costumbres y causar molestias a los vecinos.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

Artículo 21.- En contra de las resoluciones dictadas por la Autoridad competente en la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, mismo que se sustentará en la forma y en los términos señalados en la propia Ley.

En las resoluciones que se emitan, la autoridad señalará los medios de defensa que resulten procedentes y los plazos de su interposición.

Artículo 22.- El afectado con una resolución podrá impugnarla mediante el recurso indicado en el artículo anterior o bien acudir, dentro del término legal, directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 23.- La resolución que se dicta en el recurso a que se refiere el Artículo 20 podrá impugnarse mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 24.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano informativo municipal.

Segundo.- Las solicitudes que se presenten para su aprobación, de Ciber's, Ciber's Café o Renta de Computadoras con Internet al que se refiere el presente Ordenamiento, quedan sujetos a este Reglamento.

Tercero.- Negada la Licencia o Permiso sólo se podrá solicitar de nueva cuenta a los seis meses posteriores a la fecha de su rechazo.

Cuarto.- El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que en materia de Ciber's, Ciber's Café o Renta de Computadoras con Internet contenga cualquier reglamento, disposición o norma anteriormente establecida para cualquier zona del municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; sin que puedan afectarse derechos de terceros que cuenten con Licencia o Permiso de

Ciber's, Ciber's Café o Renta de Computadoras con Internet expedidos con anterioridad a la vigencia de este Reglamento.

**SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.**

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento al:

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE CIBER'S,
CIBER'S CAFÉ Y RENTA DE COMPUTADORAS CON INTERNET DEL
MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE JALISCO.**

Dado en el Palacio de Gobierno Municipal de la ciudad de Tepatitlán de Morelos, Jalisco a los 30 días del mes de Octubre del año 2002.

ING. ENRIQUE NAVARRO DE LA MORA.
Presidente Municipal.

Secretario General
LIC. PEDRO VILLALOBOS BARBA

REFORMA:

Se autoriza la derogación del artículo 9ª dentro del capítulo III. En la sesión Ordinaria #8 del día 28 de marzo de 2007, en el acuerdo #149-2007/2009. Fue publicada en la gaceta 6 del 16 de abril de 2007.